

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 125/2024-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS
ACUMULADAS 165/2024, 166/2024 167/2024 Y
170/2024**

**RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE GUERRERO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Jesús Parra García, quien se ostenta Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	019699

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹. Ello con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Oportunidad. El acuerdo de admisión impugnado fue notificado por oficio el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo efectos el veintidós del mismo mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintitrés al veinticinco de octubre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue presentado el veinticuatro del referido mes y año en la oficina de correos correspondiente, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con los artículos 8 y 70, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria.

III. Designaciones. Se tiene al recurrente designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y de conformidad con lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Artículo 130. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso del Estado y expresa su unidad. Salva la inmunidad constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto Oficial. [...]

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 125/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024

segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

IV. Pruebas. Con independencia de la determinación que se toma en el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, se tiene al Congreso estatal ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto.

V. Desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente y de conformidad con los artículos 51² y 70³, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el presente recurso debe **desecharse por notoriamente improcedente**, en atención a las consideraciones que se desarrollarán a continuación.

De los numerales mencionados, se desprende que la procedencia del recurso de reclamación en acciones de inconstitucionalidad se restringe a la impugnación de los acuerdos del Ministro instructor que decreten la **improcedencia o el sobreseimiento** de dicho medio de control constitucional abstracto.

En este sentido, el citado recurso es un medio de impugnación *excepcional*, en tanto que, no cualquier auto o resolución puede ser materia de cuestionamiento, sino únicamente aquéllos en los que se emita cualquiera de esas determinaciones. En otras palabras, el recurso de reclamación en las acciones de inconstitucionalidad está encaminado a la revisión de cuestiones fundamentales para la instauración del litigio constitucional, como lo es la procedencia de la *acción* desde el punto de vista procesal.

A partir de dicho parámetro, debe tenerse en cuenta que en el presente caso, el recurrente pretende interponer recurso de reclamación en contra del acuerdo de **diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro**, dictado en los autos de la acción de inconstitucionalidad **164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024**, en virtud del cual se admitieron a trámite las demandas.

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

- I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;
- II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;
- III. Contra las resoluciones dictadas por el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;
- IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;
- V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;
- VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
- VII. En los demás casos que señale esta ley.

³ **Artículo 70.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

(...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 125/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024

En consecuencia, es claro que el presente medio de impugnación debe desecharse al no actualizarse el supuesto de procedencia previsto en el artículo 70 de la Ley Reglamentaria de la materia, puesto que no se trata de un acuerdo en donde se esté determinando la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones sostenidas al resolver el recurso de reclamación **16/2021-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **11/2021**, en sesión de catorce de julio de dos mil veintiuno por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, no deja de advertirse que en sesión de cinco de noviembre del año en curso, el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal resolvió las acciones de inconstitucionalidad de las cuales deriva el medio impugnativo en que se actúa, con lo cual, no subsiste materia alguna sobre la cual pronunciarse. En otros términos, el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva las acciones de inconstitucionalidad que dieron origen al asunto en que se actúa, por lo que a ningún fin práctico conduciría la admisión del presente medio de defensa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. *Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”⁴.*

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se desecha por improcedente el presente recurso de reclamación, interpuesto por el Congreso del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a las acciones de inconstitucionalidad de origen, para los efectos legales conducentes.

⁴ Tesis 2a./J. 42/2017, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 125/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al recurrente.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 125/2024-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Conste.

CCC/LATF/EGPE

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 125/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 440326

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:25:12Z / 22/11/2024T20:25:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	9a db 15 f1 f1 77 15 10 c0 de e3 be ff b3 5b 63 6c 0d c1 c8 01 09 ad 06 3d 9c cd 8d ce 15 6e 5d 38 d7 fb 29 29 11 a4 af c1 d4 65 7a 6b 09 14 84 36 ce 2e cb 41 3c 8b 42 02 25 c1 a8 f2 6d 18 c2 71 55 87 6b 0f 51 fb e5 8d 5d 39 a9 a1 b7 1f ba 3e 58 d5 40 83 06 c0 57 c5 a0 1d c8 c8 6f 49 dc 18 15 e7 f1 5b 49 78 c3 9c d1 75 21 e9 6d fc 2d f1 be 82 92 66 8f f4 bd b6 56 50 84 77 f0 d8 94 9d 56 9f bf 96 67 1d bd b0 d9 8c 4a 15 04 df 2d fa 6c 29 50 64 10 d6 be 18 4e ed f2 e7 db 33 f5 46 a2 fb e9 38 bc c8 56 52 a4 8e 32 1f 88 8c 09 22 0a 3c 88 d2 e9 67 b6 a8 c2 a2 4e 0e f5 c8 95 fa d8 3f bb 8c 4c c7 ed 62 8a e5 72 ff 10 1b 95 1d c6 47 9c 54 a9 99 f9 04 c0 fb 9f 53 d6 d3 bb 18 b7 23 e6 af f7 9a 82 48 fc 62 ee 40 c6 4a 97 a7 0c fd 4b e2 a9 e8 f7 cd 55 b8 75 da 3f 58 41						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:25:37Z / 22/11/2024T20:25:37-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:25:12Z / 22/11/2024T20:25:12-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7817251						
	Datos estampillados	F5D91E4B70F7CDA87515F6500C7DC9D3FB4973A75F6FE718C9D388807EE175FD						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2024T01:23:20Z / 19/11/2024T19:23:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	96 70 a6 67 67 98 1e 89 52 77 6b 7a 6f 35 b0 4d e2 93 2a 6d 5a 77 d9 88 3e c3 ba 05 e8 2f 72 07 e4 79 40 6b c7 93 8f 04 b3 0f 6a bf b0 ff 1b 88 af 33 6c 92 0f b3 64 05 42 3a 95 a7 ca 22 25 29 40 61 e3 2c 8d cb 58 4b e5 c2 74 1a bc e2 20 9d 54 85 d6 59 c2 e0 29 d5 bc 56 d0 19 fc dc a5 8e b4 9e 46 76 c4 35 e3 0e 04 0f b9 72 2d b1 da 1e ae 72 3d 6f f0 16 f3 e8 29 4b 4b c3 0f 7e ef 25 3b df 93 53 7d a0 12 75 70 7e bd d0 25 0e 5f 68 c5 2d cb 49 0f be b3 08 61 69 f6 98 06 39 b6 fc 57 f9 23 94 64 1c 75 39 ba 3f b4 94 cd 6d 4e 04 de ab c7 73 f0 df 6f de 50 7d 67 bd 11 46 f8 1b bc 53 a9 5e 30 c9 d1 30 b0 c5 37 c4 a8 20 0d c5 40 ac b0 dc 6d 22 d2 39 b5 2b 1a 1b f7 83 2e 01 d9 b0 59 14 80 8a 74 cb 84 7a 13 4a 69 e8 26 a8 f9 f4 af 50 c7 80 d9 31 f6 6d 05 ea bf 88 7b 9e					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2024T01:23:54Z / 19/11/2024T19:23:54-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2024T01:23:20Z / 19/11/2024T19:23:20-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7797993					
	Datos estampillados	14CC94E8B67876CCE77EBAE2AFFAA8FA11F5341223F18052178242F6EA98DCA1					